

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Corrección de errores de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 250, de 30.12.2021).

Advertidos errores en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 250, de 30 de diciembre de 2021, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

1. En la página 20852/36, en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 45, donde dice «*En virtud del artículo 20.1.a) de esta ley, si por causa de la Administración no se realizase el hecho imponible tasado, se procederá a la devolución de oficio de la tasa en un plazo no superior a seis meses*»; debe decir «*En virtud del artículo 21.1.a) de esta ley, si por causa de la Administración no se realizase el hecho imponible tasado, se procederá a la devolución de oficio de la tasa en un plazo no superior a seis meses*».

2. En las páginas 20852/75 y 20852/76, en el artículo 169, donde dice: «

2.1.	<p>Inspecciones en materia de protección ambiental:</p> <p>La siguiente fórmula será aplicable a todas las inspecciones realizadas a instalaciones a las que hacen referencia los artículos 20, 27 y 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o las ejecutadas en función de la legislación vigente.</p> <p>Cuota (euros) = $K_i + M_{em} + M_{inn} + M_{rui} + M_{aguas} + M_{suelos} + M_{res}$</p> <p>Donde:</p> <p>$K_i$ = valor de la tabla 1 del Anexo final de este artículo, incluye la preparación de listas de chequeo, requerimientos documentales, análisis de datos, elaboración de informe y en su caso visita a la instalación.</p> <p>Para las actuaciones de los epígrafes (2.1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, 13.58) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_i será el 150 % del valor indicado en la tabla.</p> <p>Para las actuaciones de los epígrafes (10.8) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_i será el 50 % del valor indicado en la tabla.</p> <p>$C1_i = 0,35 \cdot n + 0,65$; siendo n el número de focos inspeccionados (conforme a $M_{em\ i}$) para $n \geq 1$; $C1_i = 0$ para $n=0$</p> <p>$M_{inn} = C2 \cdot M_i$</p> <p>$C2$ = Número de actuaciones realizadas del tipo M_i</p> <p>$M_{rui} = C3 \cdot M_r$</p> <p>$C3$ = Número de actuaciones realizadas del tipo M_r</p> <p>$C4_i = 0,35 \cdot m + 0,65$; siendo m el número de actuaciones (conforme a $M_{ag\ i}$) para $m \geq 1$; $C4_i = 0$ para $m=0$</p> <p>$C5_i = 0,35 \cdot s + 0,65$; siendo s el número de actuaciones (conforme a $M_{s\ i}$) para $s \geq 1$; $C5_i = 0$ para $s=0$</p> <p>$C6_i = 0,35 \cdot r + 0,65$; siendo r el número de actuaciones (conforme a $M_{res\ i}$) para $r \geq 1$; $C6_i = 0$ para $r=0$</p>
------	---

00255333

	La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M_{emi} , M_i , M_r , M_{agi} , M_{si} , M_{resi} , y su valoración, figura en las tablas 1 y 2 del Anexo final de este artículo.
	Se liquidarán aquellos trabajos ejecutados y que además sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la normativa y autorizaciones correspondientes.
	La tasa se exigirá por cada inspección realizada en función de la normativa vigente. Como máximo se exigirá una vez por cada año natural.
	Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.
	Para aquellas instalaciones que no estén en funcionamiento y hayan notificado a la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese temporal o definitivo de su actividad, o ejecutado proyecto de desmantelamiento, se reducirá la tasa al 25%.
	Cuando en la inspección de la autorización ambiental se constate que no se han construido las instalaciones que darán lugar a la explotación de la actividad por la cual era necesaria dicha autorización ambiental, no se liquidará dicha tasa. La exención no será de aplicación si la instalación estuviera en funcionamiento, a pesar de no llegar a la capacidad que se haya autorizado en el instrumento de prevención ambiental.

»; debe decir: «

2.1.	Inspecciones en materia de protección ambiental:
	<p>La siguiente fórmula será aplicable a todas las inspecciones realizadas a instalaciones a las que hacen referencia los artículos 20, 27 y 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o las ejecutadas en función de la legislación vigente.</p> <p>Cuota (euros) = $K_i + M_{em} + M_{imm} + M_{rui} + M_{aguas} + M_{suelos} + M_{res}$</p> <p>Donde:</p> <p>$K_i$ = valor de la tabla 1 del Anexo final de este artículo, incluye la preparación de listas de chequeo, requerimientos documentales, análisis de datos, elaboración de informe y en su caso visita a la instalación.</p> <p>Para las actuaciones de los epígrafes (2,1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, 13.58) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_i será el 150 % del valor indicado en la tabla.</p> <p>Para las actuaciones de los epígrafes (10.8) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_i será el 50 % del valor indicado en la tabla.</p> $M_{em} = \sum_{i=1}^7 C1_i \cdot M_{emi}$ <p>$C1_i = 0,35 \cdot n + 0,65$; siendo n el número de focos inspeccionados (conforme a M_{emi}) para $n \geq 1$; $C1_i = 0$ para $n=0$</p> <p>$M_{imm} = C2 \cdot M_i$</p>

00255333

<p>$C2$ = Número de actuaciones realizadas del tipo M_i</p> <p>$M_{rui} = C3 \cdot M_r$</p> <p>$C3$ = Número de actuaciones realizadas del tipo M_r</p> $M_{aguas} = \sum_{i=1}^5 C4_i \cdot M_{agi}$ <p>$C4_i = 0,35 \cdot m + 0,65$; siendo m el número de actuaciones (conforme a $M_{ag,i}$) para $m \geq 1$; $C4_i = 0$ para $m=0$</p> $M_{suelos} = \sum_{i=1}^3 C5_i \cdot M_{si}$ <p>$C5_i = 0,35 \cdot s + 0,65$; siendo s el número de actuaciones (conforme a $M_{s,i}$) para $s \geq 1$; $C5_i = 0$ para $s=0$</p> $M_{res} = \sum_{i=1}^5 C6_i \cdot M_{resi}$ <p>$C6_i = 0,35 \cdot r + 0,65$; siendo r el número de actuaciones (conforme a $M_{res,i}$) para $r \geq 1$; $C6_i = 0$ para $r=0$</p>	
La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M_{emi} , M_i , M_r , M_{agi} , M_{si} , M_{resi} , y su valoración, figura en las tablas 1 y 2 del Anexo final de este artículo.	
Se liquidarán aquellos trabajos ejecutados y que además sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la normativa y autorizaciones correspondientes.	
La tasa se exigirá por cada inspección realizada en función de la normativa vigente. Como máximo se exigirá una vez por cada año natural.	
Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	
Para aquellas instalaciones que no estén en funcionamiento y hayan notificado a la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese temporal o definitivo de su actividad, o ejecutado proyecto de desmantelamiento, se reducirá la tasa al 25%.	
Cuando en la inspección de la autorización ambiental se constate que no se han construido las instalaciones que darán lugar a la explotación de la actividad por la cual era necesaria dicha autorización ambiental, no se liquidará dicha tasa. La exención no será de aplicación si la instalación estuviera en funcionamiento, a pesar de no llegar a la capacidad que se haya autorizado en el instrumento de prevención ambiental.	

».

00255333

3. En la página 20852/82, en el apartado 1 del artículo 178, donde dice: «

Vertidos Industriales		
Tipo de actividad	Volumen (m ³)	Importe
Industriales con sustancias peligrosas	Independiente	588,87 euros
Grupo 1. Industrias de los sectores químicos, metales, maderas, papel, refinerías, extractoras y varios. Polígonos industriales.	>100.000	588,87 euros
	30.000 – 100.000	491,78 euros
	<30.000	
Grupo 2. Industrias de los sectores agroalimentarios y afines (mataderos, lácteos, bodegas, comestibles-bebidas y resto de sectores). Desaladoras y piscifactorías. Estaciones de servicio.	>100.000	491,78 euros
	394,69 euros	200,52 euros
	297,61 euros	
	>50.000 – 100.000 5.000 – 50.000 <5.000	

»; debe decir: «

Vertidos Industriales		
Tipo de actividad	Volumen (m ³)	Importe
Industriales con sustancias peligrosas	Independiente	588,87 euros
Grupo 1. Industrias de los sectores químicos, metales, maderas, papel, refinerías, extractoras y varios. Polígonos industriales.	>100.000	588,87 euros
	30.000 – 100.000	491,78 euros
	<30.000	394,69 euros
Grupo 2. Industrias de los sectores agroalimentarios y afines (mataderos, lácteos, bodegas, comestibles-bebidas y resto de sectores). Desaladoras y piscifactorías. Estaciones de servicio.	>100.000	491,78 euros
	>50.000 – 100.000	394,69 euros
	5.000 – 50.000	297,61 euros
	<5.000	200,52 euros

».

4. En la página 20852/103, en el apartado 2 de la disposición adicional segunda, donde dice: «2. Asimismo, se dará publicidad adicional en el Portal de la Junta de Andalucía, a través de la sección correspondiente de la Consejería competente por razón de la materia, así como en la Consejería competente en materia de Hacienda, a las tasas y precios públicos actualizados de la Junta de Andalucía contemplados en el apartado anterior. En su caso, se realizarán las campañas informativas dirigidas a la ciudadanía, con el fin de que pueda conocer sus obligaciones y sus derechos en esta importante materia, así como la forma de poder ejercerlos»; debe decir «2. Asimismo, se dará publicidad adicional en el Portal de la Junta de Andalucía, a través de la sección correspondiente de la Consejería competente por razón de la materia, así como en la de la Consejería competente en materia de Hacienda, a las tasas y precios públicos actualizados de la Junta de Andalucía contemplados en el apartado anterior. En su caso, se realizarán las campañas informativas dirigidas a la ciudadanía, con el fin de que pueda conocer sus obligaciones y sus derechos en esta importante materia, así como la forma de poder ejercerlos».